



DECRETO EDIL N° 039/2025

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **10 MAR 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, dispone en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá ser modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que, el Artículo 34, refiere que el gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en carta orgánica o normativa municipal.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales” implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el Artículo 4 de la Ley No. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado- SPIE de 21 de enero de 2016, instituye en el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: a) Órgano Legislativo; b) Órgano Ejecutivo; c) Órgano judicial; d) Órgano Electoral; e) Tribunal Constitucional; f) Instituciones de Control y defensa de la Sociedad y del Estado; g) Entidades Territoriales Autónomas; h) Empresas Públicas, y i) Universidades Públicas.

Que, el Parágrafo III del Artículo 23, establece que: La Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades Públicas señaladas en el Artículo 4 de la citada Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordante con el Plan Estratégico Institucional y la Planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 2042, dispone: “El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias (...).

Que, los incisos a) y b) del Parágrafo I Parágrafo II del Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), aprobados mediante Decreto Supremo No. 2346 de 05 de junio de 2017, determina que el POA podrá modificarse durante el ejercicio fiscal cuando: existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional y cuando no comprometa modificaciones en el Plan Estratégico. En tal sentido la aprobación de las modificaciones es de responsabilidad de la Máxima Instancia Ejecutiva.



Que, la Lic. María Luisa Antequera Guerra, Profesional de la Jefatura de Planificación del Desarrollo G.A.M.S., Lic. Felipa Maturano Trigo, Jefe de Planificación del Desarrollo G.A.M.S., con Visto Bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa del G.A.M.S., a través de la nota JEF. PLANIFICACION. CITE N° 083/2025, respecto del proyecto "AMPL. U.E. TAEPO D-6" señala: "(...) para inscripción y gestiones del referido proyecto ante la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, en cumplimiento al numeral 7 del documento de Requisitos que el Beneficiario debe presentar para la firma del Convenio CIF-IG- o CIFE IG: Inscripción POA, caso contrario incluir en Resolución de Concejo o Resolución Administrativa del Ejecutivo el compromiso de incluir en Resolución de Concejo o Resolución Administrativa del Ejecutivo el compromiso de incluir el proyecto en el siguiente reformulado del POA institucional de la gestión 2025, de acuerdo a los Formulario del Sistema de Programación de Operaciones (...) "

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones específicas y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

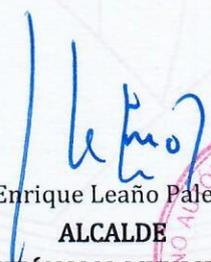
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Incluir en el Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el proyecto "AMPL. U.E. TAEPO D-6", una vez firmado el Convenio Intergubernativo, realizando la inscripción e incorporación del Proyecto en el POA institucional de la gestión 2025, de acuerdo a los formularios del Sistema de Programación financiado por el Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia por medio de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de apoyar al Municipio de Sucre el sector de educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Queda encargada para su seguimiento y cumplimiento de dicha disposición la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes, y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, así como las demás Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO. – Quedan abrogadas y derogadas todos los Decretos Ediles, contrarias a la presente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

